

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Viernes 30 de Abril de 2021– 19:30 hs.

CONVOCATORIA

La Mesa Directiva del COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES **CONVOCA** a sus colegiados a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 30 de abril de 2.021, a las 19:30 hs., en la sede del Consejo de Ciencias Económicas, sito en Bolívar 2344 de Posadas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Lectura de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio 2019;
- c) Lectura del Informe del Revisor de Cuentas del año 2019;
- d) Lectura de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio Vencido;
- e) Lectura del Informe del Revisor de Cuentas;
- f) Elección de Miembros de Mesa Directiva, a saber: Un Presidente (2 años), un Vicepresidente (1 año); un Secretario (2 años); un Tesorero (1 año); un Vocal Titular Primero (2 años); un Vocal Titular Segundo (1 año); un Vocal Suplente Primero (2 años) Revisores de Cuentas: Titular y Suplente (2 años)
- g) Designación de dos colegiados presentes para firmar el Acta.

POSADAS, Abril de 2021

LA MESA DIRECTIVA

De los Estatutos:

Art. 28º: Si a la hora anunciada no se encontrara presente el 40% de los socios con derecho a voto, se constituirá la Asamblea treinta minutos después con los que hubieren concurrido.

Artículo 45º.- La Mesa Directiva confeccionará anualmente un Padrón Electoral con veinte días de anterioridad a la realización de la Asamblea para elegir nuevos miembros. Dicho Padrón estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Institución.

Artículo 46º.- La votación será por el sistema de listas de candidatos. Los nombres de los candidatos y las boletas deberán ser presentadas a la Mesa Directiva con dieciocho días de anticipación a la realización del Comicio, con el expreso consentimiento de los candidatos que firmarán al efecto. La Mesa Directiva deberá oficializarlas dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores. De ninguna manera se podrá alterar o cambiar los nombres de los candidatos en las listas oficializadas; si así

ocurre, el voto será declarado nulo. El tamaño y forma de las boletas se ajustará a lo que resuelva la Mesa Directiva.

Artículo 47º.- El voto de elección de miembros de Mesa Directiva es secreto y obligatorio y se emitirá personalmente en el día y hora señalados al efecto o por correspondencia, forma en que podrán votar exclusivamente los asociados domiciliados fuera del Departamento Capital de la Provincia. Se usará el sistema de triple sobre: uno interno en el cual se depositará el voto; un segundo sobre que cubrirá el primero y consignará el nombre y apellido del votante y su firma; y un tercer sobre exterior con la dirección del Colegio y el franqueo que se remitirá por correo expreso o certificado en el caso de que el asociado no vote personalmente. Cuando el voto sea personal, dicho sobre deberá estar en blanco.

Artículo 48º.- El Colegio proveerá a los socios de los sobres y las listas oficializadas que serán remitidos con doce días de anticipación al comicio por correspondencia expresa o certificada o personalmente al domicilio denunciado por el profesional en los registros del Colegio. La no recepción de la correspondencia no invalidará el acto eleccionario, atento a que la misma se encuentra en la sede, donde estará a su disposición hasta el acto del comicio. Si el sobre que contiene el voto o la boleta aparecieran marcados o con la firma del votante, se procederá a su anulación. Idéntico criterio se seguirá si dentro de un sobre existiera más de una lista. Las listas oficializadas por el Colegio o impresas por éste son las únicas válidas.

Artículo 49º.- Las listas de candidatos debidamente oficializadas en número similar al de socios que figuran en el Padrón Electoral con más de un 10% serán entregadas al apoderado que a esos efectos designarán los integrantes de cada lista con doce días de anterioridad a la fecha del comicio. A tal efecto, al hacer su presentación para ser oficializadas, en cada lista deberá agregarse el nombre del apoderado que la representará, quien como consentimiento expreso deberá firmar también la presentación. Los apoderados podrán figurar como candidatos de las listas.

Artículo 50º.- El voto, para el caso de que se efectúe por correspondencia, deberá enviarse con un tiempo necesario para que sea recibido antes del escrutinio. En caso de que el votante concurriera personalmente, depositará su sobre en la urna habilitada al efecto durante el horario de oficina, en el día destinado al proceso eleccionario.

Artículo 51º.- Los sobres que se reciben por correo y los de los votantes que voten personalmente, serán depositados en la urna inmediatamente luego de su recepción. Las urnas firmadas y precintadas por la Mesa Directiva y los apoderados de las listas al término de la oficialización de las mismas, serán abiertas en el momento fijado para el comienzo del escrutinio. En el acta que se labrará al efecto se consignarán las alternativas del proceso eleccionario y los integrantes de la Junta Electoral podrán formular las observaciones que estimen convenientes. No se computarán los votos que lleguen después de iniciado el escrutinio.

Artículo 52ª.- A la hora fijada para el escrutinio la Junta Electoral, integrada por tres miembros designados en la Asamblea y constituida en el acto de la misma, procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los sobres; una vez verificado el recuento y controlado el mismo con los padrones tildados, se irán destruyendo los sobres externos, iniciándose el escrutinio propiamente dicho.

11 Artículo 53º.- Si el recuento de los votos acusare una diferencia de más del tres por ciento con respecto al número de votos computados, se anulará la elección, procediéndose a una nueva votación en una próxima Asamblea que se convoque dentro de los treinta días posteriores.

Artículo 54º.- En caso de empate, la Junta Electoral, una vez aprobada la elección, citará a los miembros de las respectivas listas y procederá en presencia de los mismos a un sorteo para establecer a quién le corresponde el cargo.

Artículo 54º Bis: En caso de presentarse y oficializarse una sola lista de candidatos, cumplidos los términos previstos en el art. 46, será proclamada ésta automáticamente por la Asamblea".